



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los 21 días del mes de marzo de 2019, siendo las 13:00 horas, se reúne en el Salón Antonio Cafiero de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el 'Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **S.J. 335/16** caratulado "**SALVO, Marisa Jueza a cargo del Juzgado de Garantías N° 5 y VAELLO, Juan José, Agente Fiscal a cargo de la UFI N° 5 ambos del Departamento Judicial Lomas de Zamora s/ BREGLIA, Omar Antonio. Denuncia**". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio PETTIGIANI, los señores Conjueces doctores Osvaldo Enrique PISANI, Abraham WAISMANN y José FORMARO, y los señores Legisladores doctores Ángel Manuel MOSCA, Carlos Ramiro GUTIERREZ, Walter Héctor CARUSSO y Sandra Silvina PARIS. Actúa como Secretario el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes consideran que han sido debidamente convocados, en los términos del art. 27 de la ley 13.661 (Texto según Ley 15031), para decidir la siguiente cuestión:
¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento?

I.- LA DENUNCIA:

a) Las presentes actuaciones se originan a partir de la denuncia formulada el día 1°-02-2016 por el abogado Omar Antonio BREGLIA (fs. 1/3).

Si bien en la presentación hace una referencia genérica "a los fiscales intervinientes", cabe advertir que la carga de individualización del magistrado o funcionario denunciado prevista en el inciso b) del art. 26 de la ley 13.661, fue satisfecha por el denunciante en relación a la Jueza a cargo del Juzgado de Garantías N° 5, Dra. Marisa SALVO y al Fiscal a cargo de la UFI N° 5, Dr. Juan José VAELLO, ambos del Departamento Judicial Lomas de Zamora (fs. 1), por lo que el proceso subjetivamente ha quedado circunscripto a estos magistrados.

b) El denunciante pone de manifiesto que con fecha 2-11-2012 se inició la I.P.P 07-00-063256-12 contra el imputado Cristian Jesús Ríos por el delito de abuso sexual con acceso carnal con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción N° 5 a cargo del Dr. Juan José Vaello y del Juzgado de Garantías N° 5 a cargo de Dra. Marisa Salvo, ambos del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Refiere que llevado a juicio dichos hechos, el Tribunal Oral Criminal n° 8 del mismo Departamento Judicial, a cargo del Dr. Alejandro Sgarlata, condenó a Cristian Jesús Ríos a la pena de catorce (14) años de prisión por el delito de abuso sexual con acceso carnal.

Pone de manifiesto que contra dicha sentencia se interpuso recurso de inaplicabilidad de ley ante la Suprema Corte.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

c) Expone que en la misma fecha en que se originara la I.P.P mencionada anteriormente se inicia la I.P.P 07-00-066062-12, a partir de la denuncia promovida contra los familiares de la víctima del abuso sexual -Damián Francisco Muñiz y Luis Soto-quienes habrían lesionado a Cristian Jesús Ríos con un arma blanca, produciéndole heridas en el abdomen y en el hígado, las que fueron calificadas como graves.

El denunciante cuestiona al Fiscal a cargo de la UFI N° 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Juan José Vaello y a la Dra. Marisa Salvo, Jueza a cargo del Juzgado de Garantías nro. 5 del mismo departamento, manifestando que en las referidas actuaciones no se procedió a recibir declaración en los términos del art. 308 del C.P.P a los identificados (Damián Francisco Muñiz y Luis Soto) por el delito de lesiones graves.

Agrega que, sin perjuicio que el Sr. Agente Fiscal no propuso la declaración indagatoria, la Dra. Salvo tenía otras medidas para activar el proceso, señalando que han intentado urgir al señor Fiscal y ante su negativa, se dirigieron al Fiscal General para que se disponga poner en camino esta causa, visiblemente demorada y maliciosamente retraída.

Culmina el denunciante señalando que tal situación provocó un trato diferenciado y totalmente discriminatorio en comparación con la actuación en I.P.P 07-00-063256-12, en la cual Jesús Cristian Ríos se encuentra en carácter de imputado y condenado a la pena de catorce (14) años de prisión.

DE ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Entiende que los magistrados con su proceder quedaron incurso en las faltas tipificadas en el artículo 20 (delitos en ejercicio) y 21 (faltas) incisos d): incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones; e) incumplimiento de los deberes inherentes al cargo; h) dejar transcurrir en exceso los términos legales, sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión o dictamen; y q) toda otra acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura, todos de la ley 13.661.

II.- RELATO DE LA I.P.P 07-00-066062-12 (U.F.I. y J. N° 5, causa N° 5230/5 Tribunal Oral Criminal N° 5)

Teniendo en consideración los cargos endilgados, corresponde efectuar un breve relato de las partes pertinentes de la I.P.P N° 07-00-066062-12/00 "*víctima Cristian Ríos s/ Homicidio en grado de tentativa*", cuyas copias certificadas corren agregadas por cuerda como anexo documental N°1.

a) El día 2-11-2012 -misma fecha en la que abusara sexualmente con acceso carnal a la Sra. L. V. K., hecho por el cual fuera condenado a la pena de catorce (14) años de prisión-, Cristian Jesús Ríos sufrió lesiones de carácter grave presuntamente por parte de familiares de la víctima (Damián Francisco Muñiz y Luis Soto), por lo que el Sr. Agente Fiscal extrajo copias de la totalidad de la I.P.P. 07-00-063256-12 y dispuso formar esta I.P.P N° (07-00-066062-12) a fin de impulsar una nueva investigación (fs.50).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

b) Con fecha 25-06-2013 el Sr. Agente Fiscal, Dr. Vaello, remitió las actuaciones a la seccional Séptima de Lomas de Zamora con el objeto de que se notificara a Damián Francisco Muñiz de la formación de la causa en los términos del art. 60 C.P.P por el delito de lesiones graves (art. 90 C.P.) (fs.68).

c) Con fecha 18-12-2013 la Seccional Séptima de Lomas de Zamora devolvió las actuaciones a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5, atento haber sido solicitadas telefónicamente, sin haber efectivizado la notificación (fs.69).

d) Con fecha 25-03-2014 Cristian Jesús Ríos Albornoz presentó escrito ante el Juzgado de Garantías solicitando ser tenido como particular damnificado (fs. 73/75).

e) Con fecha 16-04-2014 la Dra. Marisa Salvo resolvió tener presente la petición hasta tanto se diera cumplimiento a los aportes exigidos por ley (fs.78).

f) Luego, el Sr. Agente Fiscal, Dr. Vaello, el día 13-11-2014 volvió a remitir los autos a la Seccional Séptima de Lomas de Zamora a fin de que notifique a Damián Francisco Muñiz de la formación de la causa en los términos del art. 60 C.P.P. (fs. 81).

g) Con fecha 13-04-2015 comenzó a intervenir el Sr Agente Fiscal Dr. Sergio Adrián Schafer, quien reiteró el oficio a fin de que se notifique al Sr. Muñiz de sus derechos (fs. 82).

Dr. ALISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

h) El 13-05-2015 el Fiscal Sebastián O. Bisquert designó audiencia para recibir declaración testimonial a Delfina Albornoz para el 11-06-2015 (fs. 86).

i) Delfina Albornoz, progenitora de la víctima, solicitó al Sr Agente Fiscal el cambio de calificación a tentativa de homicidio (art. 42 y 79 C.P.) y adjuntó historia clínica (fs. 91/101). Por esta razón, con fecha 11-06-2015 el Fiscal Schafer libró oficio al Hospital Gandulfo a fin de que se remita copia certificada de la historia clínica del Sr. Cristian Ríos (fs.102).

j) El 17-06-2015 el Fiscal Schafer designó audiencia para recibir declaración testimonial a Adrián Antonio Ríos para el 21-07-2015 (fs.105).

k) Contemporáneamente, la Dra. Marisa Salvo, con fecha 17-06-2015, solicitó las actuaciones a la Fiscalía a fin de resolver la petición formulada por Delfina Albornoz de ser tenida como particular damnificada (fs.106). En este sentido, con fecha 2-07-2015 resolvió tener presente dicha petición hasta tanto se haya cumplido el recaudo formal de los aportes legales y se acredite el vínculo invocado (fs.112).

l) Con fecha 21-07-2015, el Sr Agente Fiscal, Dr. Schafer, tomó declaración testimonial a Adrián Antonio Ríos (hermano de la víctima) (fs. 117/118).

ll) El 7-08-2015 la Sra. Jueza resolvió tener como particular damnificado a Cristian Jesús Ríos y, por otro lado, dispuso no hacer lugar al pedido formulado en el mismo



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

sentido por Delfina Alborhoz, por no resultar particularmente ofendida en los términos del art. 77 C.P.P. (fs. 127).

m) El 10-08-2015, el Sr Agente Fiscal fijó audiencia para el 23-09-2015, para recibirle testimonio a Esteban Jesús Ríos (sobrino de la víctima) (fs. 130 y 165).

n) Con fecha 21-08-2015 Cristian Jesús Ríos solicitó a la Dra. Salvo ser examinado por un médico legista a fin de determinar si tuvo secuelas por lo ocurrido; requirió se cambie la calificación a tentativa de homicidio, acompañando fotografías de las heridas recibidas (fs. 151/156). En la misma fecha la Sra. Jueza, en atención a lo peticionado por el Sr. Ríos, remitió las actuaciones a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 a los fines que estime corresponder (fs. 158). El Sr. Agente Fiscal, Dr. Sebastián Bisquert, tuvo presente el escrito presentado por el Sr. Ríos (fs. 159).

ñ) Con fecha 14-09-2015 el Sr. Ríos hizo una nueva presentación ante la Dra. Salvo a fin de reiterar la solicitud de pericia conforme a los informes médicos; requiriendo ser revisado por el cuerpo médico forense, insistiendo con el cambio de calificación legal (fs. 162). La Dra. Salvo dispuso nuevamente remitir las actuaciones al Sr Agente Fiscal a fin de que se resuelva dicha presentación (fs. 163). Recibidos los autos el Sr. Agente Fiscal, Dr. Schafer, la tuvo presente para ser proveída con la celebración de la audiencia testimonial dispuesta oportunamente (fs.164).

Dr. ALFONSO ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

o) Con fecha 26-10-2015, Cristian Jesús Ríos alegó que las actuaciones estaban por prescribirse atento la demora por parte de V.S.; insistió en que la calificación legal que corresponde es tentativa de homicidio; solicitó ser revisado por médicos forenses para que ellos se expidan acerca de la calificación que merece y que se llame a indagatoria a sus atacantes con la posterior elevación a juicio (fs.168). El 27-10-2015 la Dra. Salvo solicitó las actuaciones a la Fiscalía N° 5 a fin de resolver la presentación (fs. 169) y con fecha 5-11-2015 hizo saber al Sr. Ríos que hasta la fecha no le ha tocado expedirse en relación a la calificación legal del hecho objeto de investigación y que, en su caso, resolvería conforme a lo dispuesto por el art. 23 inc. 5 C.P.P. Puso de manifiesto finalmente que debe tenerse presente que en nuestro sistema procesal el Juzgado no se encuentra a cargo de la investigación penal preparatoria (fs.170).

p) Luego, con fecha 9-11-2015 el Sr Agente Fiscal, Dr. Schafer, remitió las actuaciones al Laboratorio de Criminalística Departamental a fin de que un perito médico determine las lesiones sufridas por Cristian Jesús Ríos, el elemento que produjo las mismas y si pudieron haber puesto en riesgo su vida (fs. 171). Con fecha 25-11-2015 se agregó el informe del médico legista que determinó que las lesiones sufridas por la víctima son de carácter grave de acuerdo a lo normado por el art. 90 C.P. y que han puesto en riesgo su vida (fs. 172).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

q) El Sr. Cristian Ríos con fecha 11-11-2015 solicitó entrevista con la Sra. Jueza y en la misma fecha la Dra. Salvo tuvo presente la misma (fs. 174).

r) El 1º-12-2015 el Sr Agente Fiscal, Dr. Schafer, volvió a solicitar que se identifique a Damián Francisco Muñiz a fin de que comparezca a sede Fiscal para notificarlo de los derechos (art. 60, 89 y 92 C.P.) (fs. 175). Luego, se agregaron actuaciones complementarias de la DDI Lomas de Zamora donde surge que no pudieron notificar al señalado de la audiencia designada (fs. 177/185).

s) El Sr. Agente Fiscal volvió a designar audiencia el 06-04-2016 a fin de notificar de los derechos al Sr. Damián Francisco Muñiz (fs. 186). De acuerdo a las copias de las diligencias realizadas por la DDI de Lomas de Zamora no pudieron notificarlo (fs. 192/196 sin foliar).

t) El Sr. Cristian Ríos presentó un nuevo escrito ante el Juzgado de Garantías poniendo en conocimiento que designaba al Dr. Omar Antonio Breglia como defensor Particular (fs. 265/266).

Ante esto, la Dra. Salvo solicitó la causa ante la Fiscalía interviniente a fin de resolver la petición formulada (fs. 267).

u) El patrocinante del particular damnificado presentó un escrito ante la Jueza solicitando su excusación por estar la misma denunciada ante el Jurado de enjuiciamiento de magistrados y funcionarios (fs. 269/272vta).

Dr. ALISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Con fecha 14-09-2016 la Dra. Salvo contestó el planteo efectuado por el particular damnificado poniendo de manifiesto: "...Desde ya adelanto que no admitiré el planteo efectuado, por las razones que a continuación expondré puesto que no hay motivo que me obligue a ello, dejando asentado que de existir alguna causal de las prevista en el art. 47 del C.P.P, me hubiera apartado de oficio como es mi facultad - deber como magistrado de la provincia de Buenos Aires." (...) "Sentado ello, debo señalar que **el hecho de haber sido denunciada, con posterioridad al inicio de estos actuados por el presentante no conduce en modo alguno a producir un estado de resentimiento o violencia moral que me impida, por ello, seguir entendiendo en la causa con la serenidad, equilibrio, imparcialidad y prudencia propia de quien imparte justicia, tal como lo vengo haciendo desde el mismo momento en que comencé a desempeñarme en el ejercicio de esta función.**// Que respecto al atraso en el trámite de la causa que invoca el presentante, es de destacar que mi intervención se circunscribe a los presupuestos previstos en los art. 23 y 23 bis del CPP, debiendo por lo demás tenerse presente que en nuestro sistema procesal, el juzgador no se encuentra a cargo de la investigación penal preparatoria y que en caso de disconformidad con el trámite de la misma, cuenta la parte con resorte legales a fin de ocurrir ante los organismos pertinentes(...)" (fs. 275/276).

v) Con fecha 12-10-2016 se recibió declaración testimonial en sede de la fiscalía a la Sra. Claudia Paola Núñez -esposa de Adrián Ríos- (fs. 287/288).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

w) Con fecha 20-12-2016 el Fiscal General de Lomas de Zamora, ante la presentación efectuada por el particular damnificado resolvió: "En principio, corresponde señalar que luego de una pormenorizada compulsa de los actuados, advierto que la encuesta se encuentra en pleno desarrollo, habiendo el Sr. Agente Fiscal ordenado recibirle declaración testimonial a Andrea Fabiana Francia, la que aún no puede llevarse a cabo, pero que no ha sido desestimada ni tomado otra determinación al respecto. Es más, la mencionada ha sido nuevamente citada a prestar declaración testimonial el próximo 22 de diciembre. De ahí, siendo el Sr. Fiscal quien dirige la investigación, para el caso que nuevamente no se lleve a cabo la ordenada declaración testimonial, podrá disponerse de las herramientas contempladas en el ritual a fin de efectivizar la misma.(...) Respecto a lo manifestado por el Dr. Breglia Arias, en cuanto señala el "peligro buscado de la prescripción", cierto es que la presente tuvo su inicio en el año 2012, y que a la fecha se encuentra aún en plena etapa investigativa, pero ello no resulta suficiente para realizar tal inferencia. Señalado todo esto, no se observan, luego de la compulsa de la presente, extremos que hagan corresponder la intervención del suscripto en relación a anomalías que según el presentante refiere, respecto al trámite de la investigación// Agréguese copia de la presentación que motivó la intervención de esta Sede, y vuelva el legajo a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 departamental, a fin que se continúe con su trámite, sirviendo este decreto de atenta nota de envío." (fs. 332/vta.).

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Con posterioridad, con fecha 22-12-2016 prestó declaración en sede de la Fiscalía la Sra. Andrea Alejandra Francia (fs. 333/vta.).

x) En el mes de enero de 2017, el Fiscal Dr. Schafer requirió a la Jueza de Garantías la detención de Damián Francisco Muñiz por el delito de homicidio en grado de tentativa (art. 42 y 79 C.P.).

Con fecha 6-01-2016 el Juez, Dr. Jorge Walter Lopez, a cargo del Juzgado de Garantías N° 5 por disposición superior ordenó la detención del mencionado ciudadano en atención al delito de lesiones graves (art. 90 C.P) (fs. 343/345).

Dicha detención se hizo efectiva el 17-02-2017 (fs. 352) y en la misma fecha se le recepcionó declaración en los términos del art. 308 C.P.P por el delito de tentativa de homicidio (art. 42,45 y 79 C.P), quien hizo uso de su derecho constitucional de no prestar declaración (fs. 361/362).

Con fecha 20-02-2017 la Dra. Salvo tomó conocimiento formal de la detención del Sr. Muñiz y libró oficios para que se deje sin efecto el pedido de captura (fs. 364).

Con fecha 22-02-2017 la Dra. Salvo resolvió conceder la excarcelación al Sr. Francisco Damián Muñiz bajo caución juratoria y con la obligación especial de presentarse ante la sede del Juzgado el primer día hábil de cada mes; en virtud de la calificación sostenida oportunamente -lesiones graves (art. 90 C.P)-; sumado a que valoro la carencia de antecedentes y la presencia espontanea del progenitor del



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

imputado quien mediante acta acredito el domicilio.(7/8vta del cuerpo 6 -incidente de excarcelación-).

y) En el mes de marzo 2017 el Fiscal interviniente requirió a la Jueza de Garantías la elevación a juicio de la causa respecto del Sr. Muñiz por el delito homicidio en grado de tentativa (art. 42,45 y 79 C.P) (fs. 379/384).

La Dra. Salvo, con fecha 16-03-2017, corrió traslado del mencionado requerimiento a la defensa técnica del Sr. Muñiz(fs.390).

El defensor particular solicitó que su defendido prestara declaración en los términos del art. 317 C.P.P. Ante esto el Fiscal interviniente solicitó la suspensión del tratamiento de la elevación a juicio y con fecha 30-03-2017 la magistrada resolvió hacer lugar al pedido y suspender el requerimiento de elevación a los fines de cumplimentar lo peticionado por el Sr. Agente Fiscal (fs. 412/vta.).

Con fecha 19-04-2017 se le recibió declaración a tenor del art.317 C.P.P al Sr. Muñiz (fs. 418/420vta).

Habiendo sido evacuadas las correspondientes citas, el Sr Agente con fecha 25-09-2017 remitió nuevamente la investigación al Juez de Garantías con el requerimiento de elevación a juicio oportunamente impetrado (fs. 507).

Con fecha 12-06-2017 la Dra. Salvo resolvió la sustitución del patrocinio letrado del particular damnificado asumiendo en adelante el Dr. Gabriel González Ponce (fs. 463).

Con fecha 27-09-2017 la Dra. Salvo dio continuidad al trámite de elevación a juicio conforme al art. 336 C.P.P y

Dr. ALFONSO ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

con fecha 31-10-2017, no habiendo formulado oposición la defensa técnica del imputado, resolvió elevar a juicio la I.P.P 07-00-066062-12/00 por el delito de tentativa de homicidio conforme a lo requerido por el Sr. Agente Fiscal (fs. 508 y 512).

z) Posteriormente con fecha 10-11-2017 la causa quedó radicada ante el Tribunal Oral Criminal n° 5 (N° 5230/5) (fs.515/515vta).

a') Con fecha 19-04-2018 se llevó a cabo el Juicio Oral y el 25-04-2018 Francisco Damián Muñiz, fue condenado por el delito de homicidio en grado de tentativa (art. 42 y 79 C.P) a la pena de cuatro (4) años de prisión, accesorias legales y costas (fs.594/609vta).

b') Contra dicha sentencia condenatoria, la defensa técnica presentó recurso de casación, el cual fue rechazado por la Sala Quinta del Tribunal de casación Penal de la provincia de Buenos Aires con fecha 25-10-2018(fs. 621/624).

c') El 31-10-2018 el Sr. Muñiz hizo reserva de recurrir (fs. 627).

III.- CONSIDERACIONES DEL JURADO:

En este estado, los Señores Miembros del H. Jurado, dijeron:

A- Adelantamos que, por las razones que a continuación se explicitan, no existe mérito para declarar la competencia de este Jurado en autos (art. 27 de la ley 13661).

Veamos.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Como quedara expuesto en el capítulo I, en el inicio de la presentación el denunciante determina el N° de IPP (66062) cuyo trámite critica, así como la identidad y cargo de los magistrados denunciados, Dra. Marisa Salvo, Jueza a cargo del Juzgado de Garantías N° 5 y Dr. Juan José Vaello, Fiscal a cargo de la UFI N°5, ambos del Departamento Judicial Lomas de Zamora, motivo por el cual cabe analizar la situación de cada uno de los denunciados en particular.

1. Situación de Dr. Juan José Vaello.

Toda vez que, conforme lo resuelto por Presidencia el 26-11-2018 (fs.56/vta), el Poder Ejecutivo, mediante decreto N° 978/18, le aceptó al Dr. Juan José Vaello la renuncia a su cargo de Fiscal ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio n° 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en virtud de lo dispuesto por el art. 59 bis de la ley 13.661, se encuentra extinguida la potestad de este Jurado de Enjuiciamiento a su respecto.

2. Situación de la Dra. Marisa Salvo.

Por lo decidido precedentemente, el análisis de las actuaciones ha quedado circunscripto a la consideración de los hechos atribuidos a la Dra. Marisa Salvo, Titular del Juzgado de Garantías N° 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Las quejas traídas a conocimiento de este Jurado tienen como fuente la disconformidad del denunciante con el retardo en la investigación de la I.P.P 07-00-066062-12,

específicamente la omisión de citar a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 308 C.P.P a los identificados (Damián Francisco Muñiz y Luis Soto) como presuntos autores del delito de lesiones graves.

Cabe, liminarmente, formular un señalamiento que resulta decisivo para el resultado de estos actuados: de acuerdo al sistema procesal vigente en la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922) el juez garante no se encuentra a cargo de la investigación penal preparatoria, sino que corresponde al Ministerio Público Fiscal promover y ejercer la acción penal de carácter público en la forma establecida por la ley (art. 56 C.P.P). Con otro giro, en el sistema procesal imperante, el titular de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio, como director de la instrucción penal preparatoria (art 59 C.P.P y 29 inc. 1 de la Ley 14.442), es el encargado de recolectar la información acerca del hecho y consecuentemente determinar a sus autores; asimismo tiene la facultad de evacuar todas las diligencias de la investigación penal atendiendo a los principios de celeridad y economía procesal.

El juez de garantías, en cambio, es custodio de las reglas del debido proceso y del derecho a una adecuada defensa en juicio de las personas sometidas a persecución penal.

En suma, no correspondía a la Dra. Salvo llevar a cabo la investigación penal ni citar a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 308 C.P.P.

De manera concordante se ha expedido el Tribunal de Casación Penal Bonaerense: *"El Código sancionado por la ley*



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

11.922 introduce un sustantivo cambio de sistema de juzgamiento con la incorporación a la estructura orgánica del procedimiento penal al juez de garantías, verdadero tercero imparcial encargado de tutelar los derechos humanos y cuyas decisiones son revisables por la cámara de garantías departamental, intervención que abastece sobradamente la necesaria salvaguarda de la eficacia de las declaraciones, derechos y garantías ligados al debido proceso, a la vez que resguarda el principio de la doble instancia". (TCBA, Sala I, 15/10/98, "Z.M. s/Habeas corpus", causa 8B, RSI 10-98, Juba).

En el caso dicha circunstancia fue puesta de manifiesto por la propia denunciada en la providencia de fecha 5-11-2015 -previo a que se formulara la presente denuncia (1º-02-2016)- tal como se relatara en el **punto o)**

Dr. JESÚS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

el capítulo precedente, al disponer: "Por recibida; y atento el tenor de lo manifestado por el particular damnificado con el patrocinio letrado del Dr. Omar Breglia Arias, hágase saber que hasta la fecha no me ha tocado expedirme en relación a la calificación legal del hecho objeto de investigación, cuestión que, en su caso, resolveré, conforme la manda prevista en el art. 23 inc. 5 del C.P.P y, como siempre lo he hecho, desde el máximo compromiso con los standard de imparcialidad, **debiendo por lo demás tenerse presente que en nuestro sistema procesal, el juzgador no se encuentra a cargo de la Investigación Penal Preparatoria y que en caso de disconformidad con el trámite de la misma, cuenta la parte con resortes legales a fin de ocurrir ante los organismos pertinentes.**" (el destacado no es original),

criterio que reiterara al tiempo de rechazar la solicitud de excusación formulada por la defensa (**punto u**).

De allí que las críticas que el denunciante formula a la jueza garante queden huérfanas de todo sustento.

Veamos:

a) En punto a la crítica sostenida por el denunciante en cuanto a que la Dra. Salvo tenía otras medidas o caminos para disponer la marcha del proceso, cabe referir -más allá de señalar que el Dr. Breglia no indica cuáles serían éstos, ni hace referencia alguna a lo precedentemente expuesto- que el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires sólo estipula plazos para culminar la investigación penal preparatoria con control del Juez de Garantías en determinados supuestos (art. 23 inc. 7 y 283 C.P.P): privación de la libertad y llamado a declaración indagatoria (art. 308 C.P.P) tal como se establece en el art. 141 C.P.P: *"Si el imputado estuviese privado de su libertad, serán fatales los términos que se establezcan para completar la investigación penal preparatoria y la duración del proceso, el cual no podrá durar más de dos años"*; y art. 282 C.P.P: *"La Investigación Penal Preparatoria deberá practicarse en el plazo de cuatro (4) meses a contar de la detención o declaración del imputado prevista en el artículo 308 de este Código(...)"*; hipótesis no configuradas en la causa que nos ocupa al tiempo de promoverse la denuncia en estos autos, en tanto a tal momento (01/02/16), no se había llegado a notificar el carácter de imputado (art. 60 C.P.P) a los identificados.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

b) En lo que respecta a las propuestas de diligencias por parte de Cristian Jesús Ríos (**puntos n), ñ) y o)**) fueron canalizadas por la Dra. Salvo recibiendo los escritos presentados en su Juzgado y remitiendo los mismos a la Unidad Funcional de Instrucción N° 5 para que sean proveídos (art. 273 C.P.P.), de modo que la actuación de la magistrada se mantuvo en los márgenes de su ámbito competencial.

c) Con respecto a las presentaciones realizadas por parte de Cristian Jesús Ríos como por su progenitora, Delfina Balbina Albornoz, solicitando constituirse como particulares damnificados, fueron proveídas por la Dra. Salvo quién inicialmente las tuvo presentes hasta tanto fueran acreditados los aportes exigidos por ley y luego, resolvió tales solicitudes tal como se relatara en el **punto 11)**.

d) Respecto de la audiencia solicitada por Cristian Jesús Ríos ante la Dra. Salvo, la misma la tuvo presente (**punto q)**). Ello guarda estricta correspondencia con el criterio expuesto por la magistrada en el **punto o)** relatado en el capítulo anterior, es decir que a quien correspondía oír a la víctima o persona damnificada por el hecho era al Sr. Agente Fiscal (art. 59 inc. 2 C.P.P.). Queda en evidencia de lo expuesto, que la Dra. Salvo decidió tenerla presente para concederla en el momento oportuno.

e) Por último, en cuanto a la mención que realiza el denunciante en punto a haberse presentado ante el Fiscal General, para poner de manifiesto su disconformidad con el trámite de la causa, conforme se relatara en el **punto w** del

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

capítulo que antecede, el Fiscal General de Lomas de Zamora descarto la existencia de extremos que hagan corresponder su intervención en relación a anomalías en el trámite de la investigación.

En definitiva, de acuerdo a las constancias relatadas y teniendo en consideración el ámbito de actuación que el sistema procesal penal bonaerense atribuye al Agente Fiscal y al Juez de Garantías, no hay irregularidad reprochable en la actuación de la Dra. Marisa Salvo, motivo por el cual no cabe sino concluir que los hechos denunciados no ameritan la declaración de competencia por parte de este Tribunal de Enjuiciamiento.

3. Resultado de la I.P.P 07-00-066062-12 (Causa N° 5230/5 del TOC N° 5 de Lomas Zamora).

Finalmente, cabe puntualizar, conforme quedara relatado en el capítulo precedente, que agotada la investigación la IPP de mentas fue elevada a juicio, siendo que con fecha 25-04-2018 el Tribunal Oral Criminal N° 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora condenó a Francisco Damián Muñiz a la pena de cuatro (4) años de prisión, accesorias legales y costas por el delito de tentativa de homicidio del que resultara víctima Cristian Ríos, sentencia que fuera confirmada por el Tribunal de Casación Penal.

POR ELLO, el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS, por UNANIMIDAD de los miembros presentes _

R E S U E L V E:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

PRIMERO: Declarar extinguida la potestad de este Jurado en relación al Agente Fiscal, Dr. Juan José Vaello, por los fundamentos expuestos en el capítulo III.A.1. (ART. 59 bis ley 13.661).

SEGUNDO: Declarar que los hechos tratados en relación a la actuación de la Dra. Marisa Salvo no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal, por los fundamentos expuestos en el capítulo III.A.2 (art. 27 primer párrafo de la ley 13.661).

TERCERO: Disponer el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las ^{19⁴⁰} horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe. -

Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Dr. ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

